

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

124

04 MAR 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la desconcentración de funciones en la Secretaría de Educación de Bolívar, definida mediante Decreto 791 del 31 de diciembre del 2012 y las funciones asignadas a esta secretaria a través de lo regulado por el artículo 151 de la ley 115 de 1994, para coadyuvar las funciones propias del Gobernador de Bolívar, implica en su ejercicio el desarrollo del programa de Alimentación Escolar en las IE focalizadas para el efecto en el Departamento de Bolívar.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

124

04 MAR 2016

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

Que la administración ha dado inicio a las acciones afirmativas para garantizar la prestación del programa de alimentación escolar (PAE) a través del proceso de licitación Pública No 02 de 2016, sin embargo se hace necesario garantizar la cobertura del programa durante el tiempo que preceda a la adjudicación y prestación efectiva del servicio, en consideración a la evolución temprana de la matrícula histórica de los estudiantes en el presente año lectivo.

Que el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media mediante oficio 2016-EE-014115 dirigido a los Secretarios de Educación de las entidades territoriales, con el asunto “contratación de la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE” manifestó que “solo en el evento en el cual le resulte imposible a la entidad territorial certificada en educación acudir a alguno de los procedimientos ordinarios y adecuados para la contratación de la operación del PAE (p.e. contrato interadministrativo, contratación por selección abreviada, contratación por convenio, contratación por mínima cuantía cuando hubiere lugar a ella, entre otros), y además de ello se configure a alguna de las causales de urgencia manifiestas establecidas en la Ley, podría acudir a la declaratoria de la urgencia manifiesta para contratar la prestación del servicio de manera directa”

Que mediante acta de reunión adelantada entre el Secretario de Educación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y funcionarios de ambas dependencias, se dejó presente la siguiente recomendación: “Teniendo en cuenta el cronograma de contratación proyectado por la Gobernación de Bolívar y el plazo establecido para la fase de alistamiento del futuro Operador del Programa de Alimentación Escolar, el Secretario de Educación sugiere que la urgencia manifiesta sea decretada por un lapso de tiempo prudencial no superior a 2 meses”.

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto 102 del 26 de febrero de 2016 se declaró la Urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar por el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición de dicho acto con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, y en tal medida, evitar los eventuales perjuicios que se le pudieran ocasionar mientras se realiza el proceso contractual para la prestación del servicio del programa Alimentación Escolar; y en tal medida, se ordena la celebración de los contratos que sean necesarios para ejecutar oportunamente el Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas oficiales del departamento de Bolívar, mientras se adelanta el proceso de contratación a que hubiere lugar para operar el programa durante el resto del año lectivo 2016, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Que se ha advertido a la Secretaría de Educación que se hace imperativo cumplir con lo establecido en el Decreto 102 de 2016, requiriéndose alcanzar la finalidad propuesta en el Decreto de urgencia.

Que el artículo 21 del decreto N° 788 del 31 de diciembre de 2012, “por el cual se reorganiza y moderniza la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal, y funciones de cada una de sus dependencias” señala como propósito general de la Secretaría de Educación, velar con eficiencia y calidad la prestación del servicio Educativo del Departamento de Bolívar, apoyando a los municipios para que estos mejoren la prestación del servicio con la formulación de los planes de desarrollo educativo y la articulación de los PEI de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que esto impacta en los resultados y metas propuestas en el plan de gobierno en materia de calidad educativa, por lo que se delega en el Secretario de Educación la facultad para realizar todas las etapas pre- contractuales, contractuales y post contractuales que sean necesarias para cumplir la finalidad descrita en el Decreto 102 de 2006 con los alcances allí previstos.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

04 MAR 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)

Que sobre el particular, el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

"En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso ~~tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad~~ respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

04 MAR 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegase en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de expedir todos los documentos y actos administrativos requeridos para cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 16432 de 2015 para la adecuada y oportuna ejecución del PAE durante la vigencia 2016, incluyendo el periodo durante el cual se decretó la urgencia según Decreto 102 de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegase en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, durante el tiempo y en las condiciones prescritas en el Decreto No. 102 de 2016, la facultad de ordenar el gasto a través de la celebración de contratos y/o convenios, en lo que respecta a la contratación de la prestación del servicio de alimentación escolar en las Instituciones Educativas del Departamento de Bolívar, atendiendo a lo establecido en la Resolución No. 16432 de 2015, los Decretos 1075 y 1852 de 2015 y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El gasto que se ocasione con la suscripción de los contratos y/o convenios, se realizará con cargo a los CDP expedidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales; incluyendo la competencia para la designación de supervisor y/o interventor, la aplicación de cláusula excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherente a las diferentes etapas del proceso de contratación y al proceso administrativo que debe adelantarse para garantizar la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades delegadas en el artículo anterior, implican el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Aprobar las garantías de cobertura a los riesgos que deriven de la ejecución o liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia.
- b) Liquidar los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia a la que se encuentra vinculado.
- c) Adelantar las actuaciones y los procesos tendientes a: I) realizar la inspección, vigilancia y control de los contratos y convenios suscritos, II) Realizar la supervisión y/o interventoría de los mismos, III) A declarar el incumplimiento contractual, imponer multa, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, así como las garantías, IV) Declarar la caducidad, incluyendo la expedición de actos administrativos motivados de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todo acto y actuaciones que deriven del proceso

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

sancionatorio, respecto de los contratos suscritos por el Departamento de Bolívar cuyo objeto guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la Secretaría.

ARTICULO CUARTO: El(a) Secretario(a) Educación del Departamento de Bolívar asumirá las funciones delegadas de conformidad con las leyes que rigen cada una de ellas, a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables; y de remitir copia del mismo a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEXTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

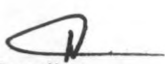
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 MAR 2016

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


Revisó: Pedro Rafael Castillo González
Jefe oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz
Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos